



**Documento a consulta de ESMA sobre el borrador de asesoramiento técnico a la Comisión Europea sobre posibles medidas de implementación de la Directiva de gestores de fondos alternativos de inversión en relación con la supervisión y terceros países. (Consultation paper: ESMA´s draft technical advice to the European Commission on possible implementing measures of the Alternative Investment Fund Managers Directive in relation to supervision and third countries.)**

**Enlace al documento: Consultation paper: [ESMA´s draft technical advice to the European Commission on possible implementing measures of the Alternative Investment Fund Managers Directive in relation to supervision and third countries.](#)**

### **1. A quien va dirigido (potenciales interesados):**

- Sociedades Gestoras de Fondos y sus asociaciones.
- Depositarios.
- Participantes en los mercados en general.
- Inversores institucionales y minoristas.
- Reguladores.

### **2.- Nota Informativa**

ESMA ha publicado, con fecha 23 de agosto, un documento a consulta que recoge propuestas para elaborar normas detalladas en relación a la supervisión de las entidades de terceros países a incluir como posible medidas de implementación (de nivel 2) de la Directiva de gestores de fondos alternativos de inversión; estas normas ponen de manifiesto la naturaleza global de la industria de gestión de fondos alternativos y la necesidad de tener un marco para entidades de fuera de la Unión Europea. La presente consulta forma parte del borrador de asesoramiento solicitado a ESMA por la Comisión Europea cuya versión definitiva deberá estar concluida el 16 de noviembre.

Las propuestas contenidas en el documento cubren tres amplias área regulatorias:

- a) Cooperación supervisora e intercambio de información.

La Directiva de gestión de fondos alternativos de de inversión establece, con el objetivo de asegurar un buen funcionamiento de los nuevos requisitos, un marco para la cooperación supervisora y el intercambio de información.

El asesoramiento de ESMA se centra en las relaciones entre autoridades competentes de la Unión Europea y las autoridades competentes de terceros países. Los acuerdos que

definan el marco de relación entre las autoridades se celebrarán por escrito, tendrán como doble objetivo la supervisión y el *"enforcement"*; estos contratos podrán incluir la obligación de asistencia, por parte de las autoridades de terceros países, a las autoridades de la Unión Europea cuando sea necesario para lograr el cumplimiento de la normativa del país tercero o de la Unión Europea. ESMA considera también que deberán incluir una cláusula de intercambio de información con el objeto de supervisar el riesgo sistémico.

b) Delegación de funciones de gestión de carteras o de riesgos para entidades de terceros países.

ESMA propone requisitos adicionales para ser aplicados cuando un gestor delega las funciones de gestión de la cartera o del riesgo en una entidad de un tercer país. Las propuestas se refieren al contenido del acuerdo escrito que deberá celebrarse con la autoridad del tercer país que, ESMA propone, pueda tener acceso a información, realizar inspecciones in situ y realizar actuaciones para lograr el *"enforcement"* en caso de desfase en la regulación.

c) Equivalencia del marco del depositario de terceros países.

Los Depositarios, según la Directiva de gestores de fondos alternativos de inversión, puede ser entidades constituidas en un tercer país sujetas a determinadas condiciones. ESMA expone las propuestas en relación con los elementos a tener en cuenta para valorar si la regulación y la supervisión de un depositario en un tercer país: a) tienen los mismos efectos que las normas de la Directiva de gestores de fondos alternativos de inversión y, b) puede considerarse que efectivamente se cumplen las normas de dicho país.

ESMA identifica una serie de criterios que podrían tenerse en cuenta como elementos de valoración tales como la independencia de la autoridad relevante, los requisitos sobre la elección de entidades que puedan actuar como depositarios, requisitos de equivalencia de capital y existencia de sanciones en caso de incumplimientos.

ESMA entiende que es preferible la firma de un único acuerdo con las autoridades de terceros países para ganar consistencia y evitar la proliferación de contratos bilaterales, y propone como acuerdos tipo dos documentos de IOSCO a estos efectos.

### **Solicitud de comentarios**

El período de consultas finaliza el **23 de septiembre de 2011**.

Las observaciones pueden enviarse directamente a la página web de ESMA

([www.esma.europa.eu](http://www.esma.europa.eu)) en la sección "ESMA work" bajo el encabezamiento

"consultations".

Asimismo, se solicita la remisión de una copia de los documentos a la dirección de la CNMV que se indica a continuación:

Dirección de Relaciones Internacionales  
c/ Miguel Ángel 11  
28010 Madrid

[International@cnmv.es](mailto:International@cnmv.es)